

PÓLIZA DE RENTA VITALICIA PRIVADA FAMILIAR INMEDIATA
CLÁUSULA ADICIONAL DE RENTA VITALICIA PRIVADA FAMILIAR
CON PERÍODO GARANTIZADO DE PAGO

Artículo 1º: Definición de la cobertura

En virtud de la presente Cláusula Adicional producido el fallecimiento del ASEGURADO, la COMPAÑÍA garantiza el pago de un monto equivalente al 100% de la Pensión mensual que éste recibía, indicado en las Condiciones Particulares –en adelante denominado “Renta Mensual Garantizada”–, a los Beneficiarios de pensión, durante el período garantizado señalado en las Condiciones Particulares y bajo las estipulaciones que se indican en la presente Cláusula Adicional.

Artículo 2º: Beneficiarios de la Cláusula Adicional de Período Garantizado

Se entiende como tales a los Beneficiarios de Pensión designados expresamente por el ASEGURADO. De no existir éstos, se entenderá como tales a los herederos del ASEGURADO instituidos de acuerdo a ley.

Artículo 3º: Duración del Período Garantizado

El Período Garantizado mediante esta Cláusula Adicional, comienza en la misma fecha que se devenga la renta vitalicia del ASEGURADO y concluye en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.

Artículo 4º: Pago de las Rentas Garantizadas no percibidas y liquidación de la Cláusula Adicional en el caso de fallecimiento del ASEGURADO.

Si durante el Período Garantizado fallece el ASEGURADO, las rentas garantizadas se pagarán de la siguiente manera:

- a) Si existen beneficiarios de pensión: Si a la fecha de muerte del ASEGURADO existen beneficiarios de pensión y la suma de sus pensiones mensuales es inferior a la renta mensual garantizada, éstas se incrementarán hasta que en conjunto resulten iguales a la renta que recibía el ASEGURADO, guardando entre ellas la proporción original. En ningún caso la suma de las pensiones mensuales será superior a la renta mensual garantizada.

Si un beneficiario deja de tener derecho a pensión dentro del período garantizado, el resto de pensiones crecerán hasta que en conjunto sean iguales a la renta garantizada estipulada, guardando entre ellas la proporción original.

Si durante el Período Garantizado deja de tener derecho a pensión o fallece el último beneficiario de pensión, las rentas garantizadas no percibidas se pagarán en la forma descrita en el inciso b) del presente artículo.

Al término del período garantizado convenido se seguirán pagando las pensiones de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

- b) Si no existen beneficiarios de pensión: Si a la fecha de muerte del ASEGURADO no existen beneficiarios de pensión, las Rentas Garantizadas no percibidas se pagarán a los herederos del ASEGURADO, conforme a las normas del derecho sucesorio.

En este caso, las pensiones garantizadas no percibidas podrán pagarse de una sola vez y al contado, calculándose el valor presente de éstas al aplicar el factor de descuento establecido por la COMPAÑÍA e indicado en las Condiciones Particulares de conformidad con la fórmula indicada en el Anexo 1 de las Condiciones Particulares; o, podrán pagarse mensualmente hasta completar el período garantizado. **Una vez pagada la totalidad de las Rentas Garantizadas no percibidas por el Asegurado, esta Cláusula Adicional se entenderá liquidada y cesará toda obligación por parte de la COMPAÑÍA.**